

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 024-2025  
De 14 de Mayo de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA”**, cuyo promotor es la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, Entidad creada mediante la Constitución Política de la República de Panamá y Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), cuyo representante legal es el señor **RICAURTE VÁSQUEZ MORALES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-203-82, se propone realizar el proyecto categoría II, denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA”**;

Que en ese sentido, el día 17 de diciembre de 2024, la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, a través del Gerente de la Unidad de Cumplimiento Ambiental, el señor **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA VALDÉS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-406-809, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA”**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora DICEA, S.A., persona jurídica, por conducto de sus consultores: **DARYSBETH MARTÍNES, ELÍAS DAWSON, JOSÉ RINCÓN y AMELIA MARÍA SANJUR**, todos debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-040-2005, IRC-003-2011, IRC-030-2007, DEIA-IRC-042-2020 e IAR-063-2000**, respectivamente;

El proyecto contempla la construcción de tres estructuras, para aumentar la capacidad de producción de agua potable de la Planta Potabilizadora de Mendoza en 20 millones de galones por día (MGD), a saber: Estación de Bombeo de Agua Cruda (EBAC); Línea de Aducción Tramo 2 y la Ampliación de la Planta Potabilizadora de Mendoza; descritos de la siguiente forma:

- **Estación de Bombeo de Agua Cruda (EBAC):** a desarrollarse dentro de la COTA 100 de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá - Lago Gatún, contempla:
  - Remoción de troncos, movimiento de tierra, nivelación, conformación en el Lago Gatún.
  - Relleno en el Lago Gatún será de 18,443.77 m<sup>3</sup>.
  - Construcción de la toma de agua cruda: estructura tipo puerto/puente de hormigón. Cuenta con 8 pilotes de 1.0 m, 2 pilotes de 1.20 m de diámetro, respectivamente, con una longitud de 34.10 m. Por debajo de la losa principal hay una cámara de entrada que se extiende bajo la superficie del lago. El fondo de la cámara y 3 de sus paredes son de concreto. La cuarta pared son rejillas de acero, para permitir el ingreso del agua. El cerramiento sobre bombas y motores es de columnas y vigas de concreto con paredes de bloques.

OVB.

- Instalación de tuberías de succión en la toma de agua cruda por medio de 4 bombas sumergibles con sus motores eléctricos, válvulas, dispositivo para golpe de ariete y demás accesorios requeridos en una infraestructura dentro del Lago Gatún.
  - Línea de Aducción Tramo 1: instalación de una tubería 1200 mm de diámetro y una longitud de 114 m, desde la estación de bombeo de agua cruda sobre el Lago Gatún hasta la interconexión con la línea de aducción existente.
  - Construcción de un edificio de una sola planta en estructura de concreto, que contará con: oficina para operario, comedor con fregador, servicio sanitario, cuarto de aseo y depósito, cuarto de servicios (eléctrico y comunicaciones), acera y área de estacionamientos.
  - Instalación de grúa puente con capacidad para izar las bombas y sus accesorios.
  - Instalación de tuberías sanitarias para conducir las aguas servidas producidas por la nueva edificación al tanque séptico existente.
  - Instalación de cerca perimetral de malla de ciclón.
  - Instalación de iluminación, infraestructura eléctrica y de comunicaciones.
  - Construcción del sistema de control de erosión en taludes de relleno.
  - Instalación de transformadores de potencia.
  - Construcción de centro de control de motores de media tensión.
- **Línea de Aducción Tramo 2:** Instalación soterrada de tuberías de 1200 mm de diámetro con válvulas de expulsión de aire, válvulas de limpieza y válvulas de control a lo largo de su trayectoria. Este componente contempla:
    - Tendrá una longitud de 2,574 m, desde la interconexión con la línea de aducción existente, atravesando: fincas privadas, calles existentes y la quebrada Las Nubes, hasta llegar a la Planta Potabilizadora de Mendoza.
    - Adecuación de caminos de acceso, excavación, suministro e instalación de cama para tubería, dentro del alineamiento presentado dentro del área de influencia directa.
    - Instalación de tubería, cuñas de concreto, relleno compactado.
    - Construcción de bloque protector bajo el lecho de la quebrada Las Nubes.
    - Construcción de cunetas pavimentadas (en los cruces de carretera).
  - **Ampliación de la Planta Potabilizadora de Mendoza:** Las actividades se detallan a continuación:
    - Limpieza, desarraigue y excavación.
    - Construcción del canal de entrada con su sistema de medición de flujo y nuevos mezcladores rápidos.
    - Construcción del edificio de flocculación y sedimentación que incluye los canales de entrada, tina de flocculación y sedimentación, incluyendo la instalación del sistema de extracción de los lodos sedimentados con todos sus accesorios.
    - Instalación del centro de control de motores para los equipos de la ampliación de la planta potabilizadora.
    - Construcción del edificio de filtros incluyendo los canales de entrada, la estructura de filtración y el sistema de retrolavado.
    - Instalación de sistema de cloración.
    - Construcción de un nuevo tanque de concreto reforzado para retrolavado de los filtros nuevos y existentes.
    - Construcción de un nuevo tanque de contacto-cloro en concreto reforzado con sus accesorios.
    - Construcción de un nuevo edificio para el almacenamiento de los químicos.

- Instalación de un sistema de bombeo para impulsar el agua de retrolavado clarificada desde los filtros nuevos hasta la nueva tina de mezcla rápida y dosificación de químicos.
- Instalación del sistema de tratamiento de aguas lodosas.
- Construcción de edificación que albergará el equipo electromecánico de secado del agua de retrolavado tipo prensa/tornillo y sus accesorios complementarios.
- Instalación de sistema de descarga de lodos secados.
- Instalación de un sistema de bombeo que conduzca el agua proveniente del proceso de secado a la nueva tina de dosificación de químicos.
- Construcción de un sitio para la disposición de los lodos deshidratados.
- Instalación de equipo electromecánico para secado de lodos.
- Construcción de calles de circulación interna, aceras, remoción y reposición de cerca perimetral.
- Instalación de un sistema contra incendio para las nuevas instalaciones y mejoras a la planta existente, además la construcción de un tanque de reserva de agua para ambos sistemas de incendio.
- Ampliación del laboratorio de calidad de agua.
- Construcción de sistema sanitario para conducir las aguas servidas de ambos servicios sanitarios al tanque séptico existente.
- Campamento: Movimiento de tierra que incluye la limpieza y desarraigue del terreno, colocación de losas, red externa de agua potable, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones electromecánicas, construcción de oficinas modulares, almacén, área médica, garita de control, área de desechos, estacionamientos, depósito de materiales y comedor (Trabajos de albañilería y revestimientos), construcción de cerca perimetral;

El proyecto se desarrollará en una superficie total de 20 ha + 7,024.38 m<sup>2</sup>, distribuidas de la siguiente manera:

- **Estación de Bombeo de Agua Cruda (EBAC):** 1 ha + 8,215.08 m<sup>2</sup>, en el Lago Gatún, ubicado dentro de la COTA 100, zona administrada por la ACP.
- **Línea de Aducción-Tramo 2:** 3 ha + 7,984.30 m<sup>2</sup>, se ubica sobre las siguientes fincas No. 212756, con un área a intervenir de 1087.29 m<sup>2</sup>; finca No. 594, con un área a intervenir de 3,472.33 m<sup>2</sup>; finca 31195, con un área a intervenir de 6,867.25 m<sup>2</sup>; finca No. 96039 con un área a intervenir 6,024.13 m<sup>2</sup>; finca No. 67706, con un área a intervenir de 2291.50m<sup>2</sup>; finca No. 187151, con un área a intervenir 5657.76 m<sup>2</sup>; finca No. 89892, con un área a intervenir de 2475.86 m<sup>2</sup>; finca No. 30135534, de la cual se utilizará 2,201.30m<sup>2</sup>; y la finca No. 270305, con un área a intervenir de 6,540.82 m<sup>2</sup>.
- **Planta Potabilizadora Mendoza y campamento:** 15 ha + 825.11 m<sup>2</sup>, dentro de la finca No. 270305, la cual tiene una superficie actual de 17 ha + 9,445.11 m<sup>2</sup>, propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá;

El proyecto se desarrollará en los corregimientos de Mendoza y La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA (EBAC)</b>
<b>Área: 1 ha +8,215.08 m<sup>2</sup></b>

<b>COTA 100, ZONA ADMINISTRADA POR LA ACP</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	1000165.042	627932.191
2	1000055.897	627882.351
3	999973.499	627918.094
4	999970.235	627895.064
5	1000003.562	627886.642
6	1000009.747	627861.378
7	1000010.778	627846.082
8	1000018.476	627810.035
9	1000033.529	627773.360
10	1000088.662	627801.466
11	1000175.734	627814.886
12	1000186.970	627834.649
El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 451 del expediente administrativo.		
<b>LÍNEA DE ADUCCIÓN TRAMO 2 ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA</b>		
<b>Área: 3 ha + 7,984.30 m<sup>2</sup></b>		
Finca 212756, Finca 31195, Finca 96039, Finca 67706, Finca 594, Finca 187151, Finca 89892, Finca 30135534, Finca 270305		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	996072.93	625813.538
10	996034.654	625937.414
20	995842.075	626145.12
30	995798.88	626396.04
40	996206.57	626954.99
50	996707.5	627097.89
60	996886.05	627046.24
70	996251.07	626955.3
80	995680.05	626685.67
90	995906.88	626204.35
100	995949.157	626012.936
114	996083.717	625803.114
El resto de las coordenadas del área de la línea de aducción, se ubican en las fojas 449 a la 451 del expediente administrativo correspondiente.		
<b>PLANTA POTABILIZADORA MENDOZA</b>		
<b>Área: 14 ha+ 8,518.11 m<sup>2</sup></b>		
Finca 270305		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	995946.34	626008.71
2	995809.1	625860.67
3	995906.72	625754.27

OVB.

4	996092.92	625572.7
5	996191.55	625600.07
6	996256.69	625681.15
7	996121.35	625906.37
<b>CAMPAMENTO</b>		
<b>Área: 2,307 m<sup>2</sup></b>		
Finca 270305		
13	995796.35	625875.368
14	995766.61	625896.632
15	995774.23	625921.932
16	995780.25	625930.358
17	995761.08	625944.094
18	995760.41	625943.165
19	995755.41	625,946.75
20	995764.32	625959.184
21	995772.9	625953.042
22	995769.41	625948.164
23	995775.2	625944.014
24	995777.74	625944.345
25	995780.22	625947.801
26	995794.04	625937.9
27	995791.13	625933.856
28	995822.235	625911.571

Que mediante **PROVEIDO DEIA 076-2712-2024** del 27 de diciembre de 2024 (visible en la foja 88 a 89 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA”**;

Como parte del proceso de evaluación, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0004-0301-2025**, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (**DRPO**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**) Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), y a la Dirección de Cambio Climático (**DCC**); mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0001-0301-2025**, al Municipio de La Chorrera y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) (ver fojas 90 a la 105 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-005-2024**, recibida el 7 de enero de 2025, la Dirección de Política Ambiental emite comentarios sobre el EsIA, indicando que lo que refiere a los aspectos socioeconómicos y ambientales (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio-Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) dan resultados positivos, por lo que, consideran admisible su propuesta en materia de economía ambiental (ver fojas 106 a la 107 del expediente administrativo);

Que mediante nota **003-UAS-SDGSA-2025**, recibida el 08 de enero de 2025, el Ministerio de Salud, señala como conclusión del informe de evaluación al EsIA, no tener objeción al desarrollo del proyecto, resaltando que, dicho Ministerio se reserva el derecho a la fiscalización del proyecto una vez aprobado y entrada la etapa de operación (ver fojas 108 a la 115 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No.014-2025**, recibida el 10 de enero de 2025, el Ministerio de Cultura indica que considera viable el estudio arqueológico del EsIA, no obstante, recomienda tomar en cuenta como parte de las medidas preventivas del proyecto, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo) (ver foja 116 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-010-2025**, recibida el 10 de enero de 2025, el Ministerio de Obras Públicas remite sus comentarios técnicos sobre el EsIA, indicando que: “se deben tener las siguientes consideraciones en un proyecto de Ampliación y Modernización de una Planta Potabilizadora. El estudio no hace mención de cómo el cambio climático afectará la cantidad de agua disponible. Este deterioro aumentará a medida que se intensifiquen las manifestaciones del cambio climático. 2. El estudio no hace mención de cómo las lluvias torrenciales aumentan la erosión de los terrenos y, por lo tanto, incrementan el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua.) ...” (ver fojas 117 a la 124 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0036-2025**, recibido el 13 de enero de 2025, la Dirección de Información Ambiental, indica que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Punto, Sondeos Geotécnicos, Estudio Hidrológico, Análisis de Agua Superficial, Muestreo de calidad de aire, ruido y vibraciones, Muestreo de vegetación, Muestreo de Fauna, Muestreo de Fauna Acuática, Prospección Arqueológica; Área de disposición de lodos 0 ha+ 8,522.099; Área de Tratamiento de lodos 2 ha+ 3,108.19 m<sup>2</sup>; Campamento 4 ha+ 0104.697 m<sup>2</sup>; Emplazamiento de la Planta Potabilizadora 14 ha+ 8,518.11 m<sup>2</sup>; Toma de Agua (Lago Gatún) 0 ha+ 4,148.395 m<sup>2</sup>; División Política Administrativa Provincia: Panamá Oeste, Distrito: La Chorrera, Corregimientos: Mendoza, La Represa; Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021 Área poblada, Bosque latifoliado mixto secundario, Infraestructura, Pasto. Superficie de agua; Capacidad Agrológica de los Suelos Tipo: IV, VI; Uso Propuesto Ley 21 Forestal 1 Agroforestal, Agrícola, Vivienda- baja densidad, Uso diferido (tercer juego de esclusa); Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) Fuera del SINAP...Los datos de Polígono -Línea de Aducción, se mantienen puntuales ya que no mantienen secuencia lógica” (ver fojas 125 a la 126 del expediente administrativo);

Que mediante nota No. **002-DEPROCA-2025**, recibida el 13 de enero de 2025, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales remite su informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial sobre el EsIA, solicitando la aclaración sobre el abastecimiento de agua potable en la etapa constructiva del proyecto (ver fojas 127 a la 128 del expediente administrativo);

Que mediante nota **AG-033-2025**, recibida el 13 de enero de 2025, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá remite Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental señalando que: “esta Unidad Ambiental Sectorial a lo largo de todo el Estudio ha observado que se respetan ampliamente las armas ambientales vigentes en especial las que tienen que ver con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por lo que no tenemos objeción a la realización de la ampliación y mejoras a la planta Potabilizadora de Mendoza, siempre y cuando: 1. Se apliquen todas las medidas adecuadas para que los impactos en la fauna acuática específicamente en el

punto de la Toma de agua del Lago Gatún..." (ver fojas 129 a la 133 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-029-2025**, recibido el 15 de enero de 2025, la Dirección Forestal remite comentarios técnicos al EsIA, resaltando no presentar objeciones en cuanto al tema de formaciones vegetales con sus estratos, ni especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción (ver fojas 134 a la 137 del expediente administrativo);

Que mediante nota No. **DSAN-0175-2025**, recibida el 16 de enero de 2025, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos remite sus comentarios correspondientes al EsIA, señalando:

**"Capacidad de la toma de agua cruda:**

- En el punto 4.3.2 de la página 42 se indica que "Se diseñará y construirá las obras para ampliar la producción en 20 MGD adicionales, de modo que la producción total de la Planta, una vez ampliada sea de 60 MGD, además de diseñar y construir otras mejoras a las instalaciones existentes que se describen"; sin embargo, en el numeral 4.3.2.1, página 48, se menciona que "Para la construcción de una nueva toma de agua cruda para una demanda de 40 MGD, los trabajos específicos incluirán". Como se puede observar, existe una discrepancia en la capacidad ampliada de la toma de agua cruda (60 MGD y 40 MGD)..." (ver fojas 138 a la 139 del expediente administrativo);

Que mediante nota **14.1200-004-2025**, recibida el 16 de enero de 2025, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial remite informe de revisión y calificación del EsIA indicando que "El proyecto de ampliación y mejoras a la planta potabilizadora, es de interés social, que mejorará la calidad y disponibilidad del agua potable para la población. Deberá realizar los trámites correspondientes para la asignación de servidumbre de acueducto, para el alineamiento de la línea de aducción que atraviesa las fincas privadas..." (ver fojas 140 a la 142 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-021-2025**, recibido el 20 de enero de 2025, la Dirección de Seguridad Hídrica remite Informe Técnico No. DSH-06-2025 sobre el EsIA, con las siguientes recomendaciones: "El promotor deberá aclarar si va a realizar alguna obra en cauce en la quebrada Las Nubes. Se debe revisar si existen otros usuarios que hacen uso del recurso hídrico de la quebrada Las Nubes. Indicar al promotor que debe respetar una zona de 3 m de servidumbre de uso público a ambos lados de las fuentes hídricas, localizadas dentro del área del proyecto, tal como señala el Decreto Ejecutivo No.55 de 13 de junio de 1973... La empresa deberá tramitar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Oeste el Permiso Temporal de uso de agua..." (ver fojas 143 a la 146 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DCC-048-2025**, recibido el 21 de enero de 2025, la Dirección de Cambio Climático señala que según el Informe Técnico DCC-074-2025, se comparten las siguientes conclusiones sobre el EsIA: **"Adaptación: 9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático - Comentario:** Este apartado se debe hacer un resumen ejecutivo, de máximo 2 páginas sobre lo que contiene el Plan de Adaptación y Mitigación, los cuales provienen de los temas desarrollados en los puntos 9.8.1 y 9.8.2

**ii. Formulación de medidas de adaptación - Comentario:** El promotor/consultor debe realizar la actualización de la tabla, detallando la descripción de las medidas de adaptación como lo indica la Resolución DM-0113-2024, de 12 de junio de 2024, como se muestra en la Tabla de Formato de referencia para la identificación y descripción de las medidas de adaptación..." (ver fojas 147 a la 149 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0032-2025**, recibido el 22 de enero de 2025, la Dirección de Área Protegidas y Biodiversidad advierte que la especie identificada como “Handroanthus Guayacan” está incluida en la Lista de Especies Amenazadas de Panamá, por lo que, se deberá evitar la tala de estas especies y de todas aquellas incluidas en la Resolución DM-0657-2016 (ver fojas 150 a la 151 del expediente administrativo);

Que mediante nota **HI-C 055**, recibida el 24 de enero de 2025, la Autoridad del Canal de Panamá entrega constancia de las publicaciones realizadas a través de una red social (medio electivo), cuya primera publicación fue el 13 de enero de 2025, y la última, el 17 de enero de 2025. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se presentaron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 152 a la 154 del expediente administrativo);

Que, asimismo, la Autoridad del Canal de Panamá mediante nota **HI-C 054**, recibida el 29 de enero de 2025, entrega constancia del aviso de consulta pública con sello de fijado (23 de enero de 2025) y desfijado (29 de enero de 2025) en el Municipio de La Chorrera. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se presentaron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 155 a la 157 del expediente administrativo);

Que mediante nota **HI-C 053**, recibida el 29 de enero de 2025, la Autoridad del Canal de Panamá entrega evidencia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional (Metro Libre) cuya primera publicación señala se giró el día viernes 24 de enero de 2025 y la última publicación el lunes 27 de enero de 2025. Cabe señalar que, instaurado dicho plazo de consulta pública, no fueron presentadas observaciones o comentarios con relación a las mismas (ver fojas 158 a la 160 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-030-2025**, recibido el 5 de febrero de 2025, remite los Informes de Inspección y Evaluación al EsIA: DRPO-SEIA-No. 0022-24-01-2025, el cual señala en su conclusión “...la identificación de los impactos ambientales y sociales a generarse con el desarrollo del proyecto y de Plan de Manejo propuesto para prevenir mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos ambientales negativos; podemos indicar que guarda relación con la información correspondiente a los ambientes físico biológicos y socioeconómico del área de influencia del proyecto”; Informe de Inspección Técnica N°-SAPBº 009-2025 señala en su conclusión que: “De ser aprobado el Estudio de Impacto Ambiental cat. II; “DISEÑO, CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA” ubicado Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimientos de Mendoza y La Represa, la promotora deberá presentar el Plan de Rescate de Fauna Silvestre ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su revisión y aprobación, el cual debe cumplir la implementación de ese Plan de Rescate de Fauna Silvestre”, Informe Técnico No 032-2025, señala que “De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental evaluado, la Empresa promotora deberá: Cancelar Pago en Concepto de Indemnización Ecológica. Emitir el presente Informe a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental para el trámite correspondiente”; Informe Técnico N°. DRPO-SSH-006-2025, señala que “...Que se deberá establecer la respectiva área de protección del Lago Gatún y de la Quebrada Las Nubes, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación existente en la zona contigua al cauce de la quebrada y el lago, con la finalidad de protección y conservación de los cuerpos de agua...” (ver fojas 161 a la 193 del expediente administrativo);

Que el Municipio de La Chorrera y la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) de SINAPROC, no remitieron sus observaciones conforme lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0001-0301-2025**. En ese sentido, es determinante indicar que le aplica el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 que establece que, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0016-0402-2025** del 4 de febrero de 2025, debidamente notificada el 7 de febrero de 2025, se solicita a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, en su calidad de promotor, la primera información aclaratoria al EsIA (ver fojas 194 a la 205 del expediente administrativo);

Que mediante nota No. **011-2025-DEPROCA**, recibida el 17 de febrero de 2025, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales remite Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial sobre la Inspección de Campo, indicando que “En relación con la consulta realizada en la Nota No. 002-DEPROCA-2025, referente a los servicios públicos requeridos, específicamente para el abastecimiento de agua potable, se aclara que este se llevará a cabo mediante un contrato directo con la Planta Potabilizadora de La Mendoza, sin que sea necesario realizar algún trámite o interconexión con el sistema de abastecimiento de IDAAN” (ver fojas 206 a la 208 del expediente administrativo);

Que mediante nota **HI-C 070**, recibida el 28 de febrero de 2025, la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, entrega respuesta a la solicitud de la primera información aclaratoria (ver fojas 209 a la 356 del expediente administrativo);

Que, como parte del proceso de evaluación de impacto ambiental, se remitió comunicó a las UAS del **MIVIOT, IDAAN, MOP, MINSA y ASEPA**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0029-0603-2025**, y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (DRPO), DSH, DCC, DIAM, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0137-0603-2025**, que la respuesta de la primera información aclaratoria, se encontraba disponible para su revisión a través de la plataforma digital denominada “PREFASIA” (ver fojas 357 a la 365 del expediente administrativo);

Que mediante nota No. **014- DEPROCA- 2025**, recibida el 12 de marzo de 2025, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales remite Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, acerca de las respuestas a la primera información aclaratoria, indicando que “Tras la revisión en el portal de PREFASIA de MiAmbiente, de la primera información aclaratoria presentada bajo el número de expediente DEIA-II-S-092-2024 y conforme al artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, concluimos que no se tienen comentarios dentro del área de nuestra competencia” (ver fojas 366 a la 367 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-108-2025**, recibida el 12 de marzo de 2025, el Ministerio de Obras Públicas indica, resultado de la lectura a la respuesta de la primera información aclaratoria no tener comentarios al respecto (ver fojas 368 a 374 del expediente administrativo);

Que mediante nota **14.120.0-045-2025**, recibida el 13 de marzo de 2025, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial remite informe de revisión, de la respuesta a la primera información aclaratoria, indicando que “En cuanto a nuestra competencia, tenemos a bien señalar que en el promotor adjuntó las Certificaciones No.82-2025, 83-2025, 85-2025; de Uso de Suelo, Línea de

Aducción para las fincas privadas el proyecto, emitido por la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del MIVIOT, por lo tanto, no se tienen comentarios” (ver fojas 375 a la 376 del expediente administrativo);

Que mediante nota **021-UAS-SDGASA-2025**, recibida el 17 de marzo de 2025, el Ministerio de Salud, remite Informe técnico No 014-25, con respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que “El Ministerio de Salud, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, como Unidad Ambiental Sectorial autorizada dentro de la UAS, recomienda seguir utilizando las normativas vigentes de las autoridades competentes para evaluar adecuadamente los futuros impactos de este proyecto...” (ver fojas 377 a la 379 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-125-2025**, recibido el 19 de marzo de 2025, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite Informe Técnico No. 022-2025, sobre las respuestas a la primera información aclaratoria, señalando que la franja de servidumbre de uso público, constituidas por una zona de 3 m, a ambos lados de las fuentes hídricas, localizadas dentro del área del proyecto, deberán respetarse, tal como señala el Decreto Ejecutivo No.55 de 13 de junio de 1973 (ver fojas 380 a la 382 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-269-2025**, recibido el 20 de marzo de 2025, la Dirección de Cambio Climático, remite sus conclusiones a las respuestas de la primera información aclaratoria reiterando parte de las observaciones plasmadas en el **MEMORANDO DCC-048-2025** (ver foja 383 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0549-2025**, recibido el 27 de marzo de 2025, la Dirección de Información Ambiental, remite cartografía con la verificación de coordenadas, informando que con la información proporcionada se determinó lo siguiente: “Tubería de aducción: Longitud: 2 km+ 515.29 m; Afectación del predio 1217 Superficie: 0 ha+ 1,087.56 m<sup>2</sup>, Afectación del predio 1226 Superficie: 0 ha+ 6,023.24 m<sup>2</sup>, Afectación del predio 1227 Superficie: 0 ha+ 5,658.20 m<sup>2</sup>, Afectación del predio 2078 Superficie: 0 ha+ 3,473.08 m<sup>2</sup>, Afectación del predio 2105 Superficie: 0 ha + 6,866.10 m<sup>2</sup>...División Política Administrativa Provincia: Panamá Oeste, Distrito: Chorrera, Corregimientos: Mendoza, La Represa; Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Fuera de los límites de áreas protegidas; Uso Propuesto Ley 21, Según la ley 21 los polígonos Vivienda baja densidad, forestal/agroforestal, Agrícola” (ver fojas 384 a la 386 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-079-2025**, recibido el 07 de abril de 2025, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite Informe Técnico en base a las respuestas de la primera Información Aclaratoria No. 084-2025, indicando que en referencia al punto de describir la intervención que se realizará sobre cada fuente hídrica “la promotora no indica: Cuánto será el área del movimiento de tierra que se dará. Cuánto será el área del relleno que se llevará en el Lago Gatún. Identificar la distancia y profundidad que tendrá el relleno. El tipo de material que se utilizará para el relleno sobre el Lago Gatún. Descripción de las tuberías de succión del agua cruda sobre el Lago Gatún y el sistema de pilotes sobre el mismo. Identificar los impactos y medidas de mitigación que se presentarán con la obra del relleno en el Lago Gatún. Nueva Línea de Aducción Impactos sobre la excavación y el soterramiento de la tubería de 1,200 mm de diámetro, sobre la Quebrada Las Nubes. Distancia y Profundidad de soterramiento de la tubería de 1,200 mm de diámetro, sobre la Quebrada Las Nubes. Árboles y vegetación afectada, específicamente sobre la Quebrada Las Nubes” (ver fojas 387 a la 391 del expediente administrativo);

Que la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) de ASEP, no remitió sus observaciones conforme lo indicado en la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0029-0603-2025**. En ese sentido, es determinante indicar que le aplica el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 que establece que, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0038-1104-2025** del 11 de abril de 2025, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 15 de abril de 2025 (ver fojas 392 a la 398 del expediente administrativo);

Que mediante nota **HI-C 105**, recibida el 23 de abril de 2025, la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, entrega respuesta a la segunda solicitud de información aclaratoria (ver fojas 399 a la 494 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0242-2404-2025** del 25 de abril de 2025, se comunicó a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Cambio Climático y a la Dirección de Información Ambiental, que la respuesta a la segunda información aclaratoria, se encontraba disponible a través de la plataforma digital “PREFASIA” (ver fojas 495 a la 497 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-090-2025**, recibido el 05 de mayo de 2025, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite Informe Técnico de evaluación en base a las respuestas de la segunda información Aclaratoria No. 105-2025, indicando que “Una vez evaluada y revisada las respuestas a la segunda información complementaria aportada por la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP); en Fase de Evaluación y Análisis, se observó que el promotor responde de forma acorde a las preguntas solicitadas, por lo que no tenemos comentarios al respecto” (ver fojas 498 a la 500 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-549-2025**, recibido el 05 de mayo de 2025, la Dirección de Cambio Climático, según el informe técnico DCC-074-2-2025, comparte sus conclusiones a la segunda respuesta aclaratoria y los acápite que se deben incluir en la resolución de aprobación, indicando que: “No se tienen comentarios adicionales por parte de adaptación y mitigación”, “Notificar al promotor/consultor que toda vez que ajustes o cambie alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación deber ser enviado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente; Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben de ser de fiel cumplimiento...” (ver fojas 501 a la 502 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0944-2025**, recibido el 05 de mayo de 2025, la Dirección de Información Ambiental, remite cartografía con la verificación de coordenadas, informando que con la información proporcionada se determinó lo siguiente: Finca 270305 (La planta) Superficie: 17 ha+ 9,559.97 m<sup>2</sup>, Línea de aducción N 1 Superficie: 0 ha+ 0084.54 m<sup>2</sup>; Línea de aducción N 2 Superficie: 3 ha+ 7,984.30 m<sup>2</sup>, Paso Sobre Quebrada las Nubes Superficie: 0ha+0212.10 m<sup>2</sup>...División Política Administrativa Provincia: Panamá Oeste, Distrito: Chorrera, Corregimientos: Mendoza, La Represa; Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Fuera de los límites de áreas protegidas; Uso Propuesto Ley 21, Según la ley 21 los polígonos Vivienda baja densidad, forestal/agroforestal, Agrícola” (ver fojas 503 a la 505 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del estudio de impacto ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA**”, cuyo promotor es la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 7 de mayo de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (ver fojas 506 a la 541 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA**”, cuyo promotor es la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.

- b. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (DNPC/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con lo establecido por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente:
  - Notificar al promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
  - Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.
  - Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, el promotor deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto. Para proyectos con duración mayor a un (1) año, deberán presentar un inventario cada doce (12) meses, y al finalizar la etapa de construcción de la actividad, obra o proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
  - Para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, el promotor podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto que el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace: <https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento/>. Presentar las evidencias en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Cumplir con la medida preventiva de monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, la realización de charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción. En atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno, esto deberá ser notificado de forma inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- e. Presentar, Certificado de Registro Público de la Finca No. 594, debidamente actualizado (correspondiente/conforme a la ubicación del proyecto) e incluir la evidencia en el informe seguimiento correspondiente.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cumplir con la Resolución No. DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- g. Contar con el plan de compensación ambiental aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, conforme a lo establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha

Dirección Regional. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del plan de compensación ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.

- h. Previo, inicio de obras, contar con el plan de rescate y reubicación de fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- i. Realizar programas de educación ambiental, dirigidos al personal que contratarán en las operaciones del proyecto enfocados a proteger la fauna y flora, para evitar actividades que vayan en contra de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y presentar las evidencias en los informes de seguimiento correspondientes.
- j. Realizar monitoreo de aire, ruido y vibraciones cada seis (6) meses durante la fase de construcción y una (1) vez por año durante la etapa de operación. Los resultados de dichos monitoreos deberán ser incluidos en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Previo, al inicio de obras, deberá contar con el permiso de obra en cauce para la intervención de la quebrada Las Nubes, aprobado por la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste. Evidencia de dicha autorización deberá ser incluida como parte integral del primer informe de seguimiento, de conformidad con lo señalado por la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021.
- l. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las servidumbres hídricas, en cumplimiento de lo regido por el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto estrictamente a la sección del cuerpo hídrico identificado en el EsIA y presentar las evidencias correspondientes en los informes de seguimiento respectivos.
- m. Realizar análisis de calidad de agua de la quebrada Las Nubes y del Lago Gatún cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deberán ser entregados en los informes de seguimiento correspondiente.
- n. Presentar análisis de calidad de agua de la toma en el Lago Gatún cada seis (6) meses durante la etapa de operación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 75 de 4 de junio de 2008 “Por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo”, cuyos resultados deberá ser presentados en los informes de seguimiento que se entreguen a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- o. Cumplir con todas las especificaciones técnicas del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, para la dotación de agua potable. Esto incluye garantizar la pureza del agua, evitar su contaminación y asegurar un suministro continuo y seguro durante todo el periodo de construcción.
- p. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua.

Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.

- q. Cumplir con lo establecido Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Uso y Disposición Final de Lodos.
- s. Cumplir con la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 “Que regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá”.
- t. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- v. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- w. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- x. Cumplir con la Resolución No. JTIA 020-2022 de 22 de junio de 2022, que adopta el Reglamento Para el Diseño Estructural de la República de Panamá (REP-2021).
- y. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- z. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- aa. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1)

ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación son de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.

**Artículo 6. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que deberá evitar la tala de la especie Handroanthus guayacan y de todas aquellas incluidas en la Resolución DM-0657-2016 de la Lista de Especies Amenazadas de Panamá.

**Artículo 7. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que el sitio de disposición final del material de relleno temporal deberá contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente. Además que, deberá presentar las evidencias una vez culmine la construcción de la toma e incluir en el informe de seguimiento correspondiente previo a la operación del proyecto.

**Artículo 8. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que la franja de servidumbre de uso público, constituidas por una zona de 3 m, a ambos lados de las fuentes hídricas, localizadas dentro del área del proyecto, deberán respetarse, tal como señala el Decreto Ejecutivo No.55 de 13 de junio de 1973 “Que reglamenta las servidumbres en materia de agua”.

**Artículo 9. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que deberá informar al Ministerio de Ambiente (Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste), con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos (2) años de vigencia de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

**Artículo 11. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 12. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 13. ADVERTIR a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 14. NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 15. ADVERTIR** a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, que contra la presente resolución cabe la interposición de Recurso de Reconsideración dentro del término de los cinco (5) siguientes días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**OSCAR VALLARINO B.**  
Ministro de Ambiente, encargado



*Graciela Palacios S.*  
**GRACIELA PALACIOS S.**  
Directora de Evaluación de Impacto  
Ambiental



Hoy: 15 de Mayo de 2025  
Siendo las 9:20 de la Mañana  
notifíquese por escrito a Jesús Eduardo  
Gutiérrez Valdés de la presente  
documentación Resolución  
*Firma* Firma *Firma*  
Notificador Notificado

## **ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y★★ MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO

Tercer Plano: PROMOTOR: AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Cuarto Plano: ÁREA: 20 ha + 7,024.38 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-024 DE 14 DE  
Mayo DE 2025.

Recibido por: Dioseneth Aponte  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Dioseneth Aponte  
Firma

4-757-734

Cédula

15/05/2025

Fecha



14 de mayo de 2025



HI-C 129

Yo, la suscrita, **Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO**, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste, con Cédula No. 8-521-1658,

**CERTIFICO:**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(os) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

14 MAY 2025

Panamá Oeste,

J.C.

JG

TESTIGO TESTIGO

J. Gómez

**LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO**  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Licenciada  
Graciela Palacios  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada licenciada Palacios:

Yo, *Luis Castañeda Valdés*, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-406-809, en mi condición de representante legal, delegado mediante resolución N°ACP-AD-RM24-31, para representarla en los trámites administrativos que se realicen ante el Ministerio de Ambiente, de la empresa promotora AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ del proyecto "Diseño y construcción de la ampliación y mejoras a la planta potabilizadora de Mendoza", ubicado en los corregimientos de Mendoza y La Represa, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste; me notifico por escrito de la resolución de Aprobación del EsIA en mención y autorizo Dioseneth Aponte, con cédula de identidad personal No. 4-757- 734, para que retire la mencionada resolución en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar.

Luis Eduardo Castañeda Valdés  
Gerente (encargado)  
Unidad de Cumplimiento Ambiental  
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

**Autoridad del Canal de Panamá**  
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.  
[www.pancanal.com](http://www.pancanal.com)



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Dioseneth Joel  
Aponte Saldaña

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 16-abr-1991  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ

SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 12-oct-2023 EXPIRA: 12-oct-2038



Dioseneth Aponte

4-757-734